



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles, 4 de diciembre de 1985. — Número 193

Página 2.101

SUMARIO

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.— Circulares números 43 y 44.— Modificación de plantilla en los Ayuntamientos de Polan- co y Santander	2.102
Delegación de Hacienda en Cantabria.— Aprobados los valores básicos del suelo y de la construcción	2.102
Jurado Provincial de Expropiación de Can- tabria.— Expedientes números 692(a) y 692(b)/83	2.103
Comisaría de Aguas del Norte de España.— Expedientes de información pública	2.103
Dirección Provincial del Ministerio de Indus- tria y Energía en Cantabria. — Expedientes números A. T. 62/85 y A. T. 93/85	2.104

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega.— Listas de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de ayudante elec- tricista, dos de operador y una de portero	2.104
--	-------

2. Subastas y concursos

Torrelavega.— Sobre devolución de fianzas	2.106
Entrambasaguas.— Obras de acondiciona- miento y reforma de la Casa Consistorial	2.106
Liérganes.— Obras de alumbrado público en Rubalcaba	2.107

3. Economía y presupuestos

Saro.— Reglamento de la red de aguas de Saro y Llerana de abastecimiento domicilia- rio	2.107
---	-------

Santander.— Sorteo obligaciones de la deu- da municipal	2.109
Potes.— Modificación de créditos número 1/85 al vigente presupuesto ordinario	2.109
Ruiloba.— Ordenanzas reguladoras de la ta- sa por licencia de apertura de establecimien- tos, rieles, postes, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la mis- ma, de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y de la tasa por puestos, barra- cas, etc., y ordenanza reguladora de las con- tribuciones especiales	2.109
Santa Cruz de Bezana.— Modificación orde- nanza prestación de aguas a domicilio, re- cogida basuras y monda de pozos negros, postes, palomillas, etc. sobre la vía pública, cuotas impuesto circulación de vehículos pa- ra 1986 y aprobación expediente de suple- mento de créditos número 4/85	2.124
Mazcuerras y Valderredible.— Modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio	2.129

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número cuatro de Santander.— Expedientes números 30/84 y 41/85	2.129
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 252/85	2.130

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santan- der.— Expedientes números 2.236/83, 965/85, 1.002/85, 1.041/85 y 249/85	2.131
Juzgado de Distrito Número Tres de Santan- der.— Expedientes números 1.458/84 y 1.418/84	2.132

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 43

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 8 de los corrientes, ha puesto en conocimiento de esta Delegación del Gobierno el haber quedado enterada de la reforma de plantilla del Ayuntamiento de Polanco, tomado en acuerdo de fecha 26 de septiembre pasado, referido a la creación de una plaza de subalterno y amortización de otra de guardia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de la Corporación interesada.

Santander a 22 de noviembre de 1985.—El delegado del Gobierno, Jesús García-Villoslada. 1.377

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 44

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 12 de los corrientes, ha puesto en conocimiento de esta Delegación del Gobierno el haber quedado enterada de la reforma de plantilla del Ayuntamiento de Santander, tomado en acuerdo de fecha 26 de septiembre pasado, referido a la creación de dos plazas de limpiadoras en el cuadro laboral de puestos de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de la Corporación interesada.

Santander a 22 de noviembre de 1985.—El delegado del Gobierno, Jesús García-Villoslada. 1.378

DELEGACION DE HACIENDA EN CANTABRIA

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 11/79, de 20 de julio, y por acuerdo del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, tomado en la sesión celebrada el 20 de agosto de 1985, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 1.365/80, de 13 de junio, se han aprobado los valores básicos de suelo y de la construcción, así como sus índices correctores, aplicables a la contribución territorial urbana de los términos municipales de: Cabezón de la Sal, Campoo de Yuso, Cieza, Enmedio, Entrambasaguas, Hermandad de Campoo de Suso, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas de Valdearroyo, Riente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Los Tojos, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Val de San Vicente y Villaescusa.

Asimismo, han sido aprobados los nuevos valores básicos del suelo y de la construcción correspondientes al término municipal de Reinosa, y que han resulta-

do como consecuencia de la modificación por parte de este municipio de su Plan General de Urbanismo.

El expediente tramitado al efecto se halla de manifiesto en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana de este Centro, sito en la planta baja de la Delegación de Hacienda.

Contra el citado acuerdo se pueden interponer recursos de reposición ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, o reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneados y sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Santander, 12 de noviembre de 1985.—El gerente territorial, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda Especial, presidente del Consejo Territorial, Cristóbal Ruiz Marcos. 1.348

DELEGACION DE HACIENDA EN CANTABRIA

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

EDICTO

Por el Servicio de Catastro y Valoración Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria para su aplicación a la contribución territorial urbana de los municipios de Cabezón de la Sal, Campoo de Yuso, Cieza, Enmedio, Entrambasaguas, Hermandad de Campoo de Suso, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas de Valdearroyo, Riente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Los Tojos, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Val de San Vicente y Villaescusa.

Asimismo, se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos de suelo y de sus índices correctores correspondientes al término municipal de Reinosa, como resultado de la modificación por parte de este municipio de su Plan General de Urbanismo.

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como bases imponibles y liquidables, se hallan expuestos en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana de este Centro, sito en la planta baja de la Delegación de Hacienda.

Los valores aprobados serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los citados valores pueden interponer.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, conforme dispone el artículo 25.2 del texto refundido de la contribución territorial urbana.

Santander, 15 de noviembre de 1985.—El jefe del Servicio de Catastro y Valoración Urbana, Alejandro Muñoz Gómez.—Visto bueno, el gerente territorial, Florentino Pérez Alonso. 1.361

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION DE CANTABRIA

Expediente número 692 (a)/83

En relación con el expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del «camino comarcal de Lon», en el que son parte: Como expropiante, la Diputación Regional de Cantabria (IRYDA); como beneficiaria, la Junta Vecinal de Lon, y como expropiados, los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez; este Jurado Provincial de Expropiación, en sesión de 8 de julio de 1985, acordó, por unanimidad, fijar el justiprecio que la Diputación Regional de Cantabria deberá abonar a los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez, titulares de la parcela número 150 del polígono 44, en la cantidad de doscientas veintiséis mil ochocientas pesetas (226.800 pesetas), más los intereses legales que pudieran corresponderles.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez se encuentran en paradero desconocido.

Santander, 20 de noviembre de 1985.—El secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Fernando Orellana Mallavia. 1.379

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION DE CANTABRIA

Expediente número 692 (b)/83

En relación con el expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del «camino comarcal de Lon», en el que son parte: Como expropiante, la Diputación Regional de Cantabria (IRYDA); como beneficiaria, la Junta Vecinal de Lon, y como expropiados, los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez; este Jurado Provincial de Expropiación, en sesión de 8 de julio de 1985, acordó, por unanimidad, fijar el justiprecio que la Diputación Regional de Cantabria deberá abonar a los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez, titulares de la parcela número 202 del polígono 44, en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (144.348 pesetas), más los intereses legales que pudieran corresponderles.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que los señores herederos de don Juan Sánchez Rodríguez se encuentran en paradero desconocido.

Santander, 20 de noviembre de 1985.—El secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Fernando Orellana Mallavia. 1.380

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Andrés González Gómez, con domicilio en barrio de La Vega, Roiz, solicita autorización para ejecutar un puente sobre el río Escudo, en términos del

barrio La Cocina, en Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria).

Las obras consisten en un puente de dos vanos, de 8,83 metros de luz cada uno, apoyados sobre una pila central y dos estribos. El tablero está formado por vigas pretensadas de 0,40 metros de canto, con una carga de comprensión de 0,05 metros de espesor y tiene una anchura total de 3,57 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Valdáliga (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de octubre de 1985.—El comisario de Aguas (ilegible). 1.275

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Luis Araújo Vázquez, con domicilio en el barrio de El Rivero, La Serna de Iguña, solicita autorización para ejecutar una defensa en la margen derecha del río Besaya, en términos del barrio de El Rivero, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Cantabria).

Las obras consistirán en la ejecución de una escollera de 100 metros de longitud y 5 metros de altura sobre el cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Arenas de Iguña (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estara de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 7 de noviembre de 1985.—El comisario de Aguas (ilegible). 1.325

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Manuel Fernández Solórzano, con domicilio en Oruña de Piélagos (Cantabria), solicita autorización para ejecutar un muro en la margen izquierda del arroyo La Fuente, en término de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria).

Las obras consistirán en un muro de mampostería de unos 60 metros de longitud, 2,50 metros de altura y 0,50 metros de espesor.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus recla-

maciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Piélagos (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de septiembre de 1985.—El comisario de Aguas (ilegible). 1.158

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 62/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Tresagua».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.800/230-133 V.

Instalación situada en el término municipal de Guriezo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de octubre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 93/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Rebombal número 138».

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13.000/398-230 V.

Instalación situada en el término municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 3 de octubre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de ayudante electricista, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de noviembre de 1985.)

Admitidos

Manuel Canal Pérez.
Gabriel González Herrán.
Pedro Bermejo Mantecón.
Rubén Jesús Pérez Fernández.
Juan Carlos Cos Cossío.
José Manuel Martínez Fuentes.
Juan Carlos Navarro Cifrián.
Fidel Ramón Casanova Aguirre.
Juan Carlos Gómez Pando.
Fermín Agudo Fernández.
Jesús Joaquín Dalama Pernía.
Angel Alvarez Eguren.
Luis A. Fernández González.
Gerardo Zarrabeitia Díaz.
Emilio García Alcalde.
José Patrón González.
Francisco Molina Cotera.
José Julio Nistal Fernández.
Victoriano Gómez Gutiérrez.
Francisco J. Gutiérrez Sánchez.
Juan Luis Martín Fernández.
Pelayo Marcos Araunabeña.
José Manuel García Cuevas.
Rafael Mazas Sota.
Juan Carlos Santamaría González.
Manuel Fernández Gómez.
Alberto Polidura Fernández.
Fernando Torre Saiz.
José María de Mier Saiz.
José Ignacio Zuloaga Zaragoza.
Pedro Luis Martínez Velarde.
Modesto Berodia Alvarez.
Víctor Pulgar Peña.
Jesús Enrique Uribarri Corona.

Isidoro Cayón Fernández.
 Miguel Angel Berodia Alvarez.
 Luis Angel González San Román.
 José Vega Campuzano.
 José Ramón Rodrigo Cabo.
 Francisco J. Soto Pérez.
 José María de Cos Fernández.
 Francisco Cayón Sánchez.
 Pedro Alonso González.
 Eugenio Santos Rueda Jiménez.
 Pelayo Prida Ruiz.
 Mateo Valdecilla Diego.
 César de la Fuente Corral.
 Valentín Díaz Noriega.
 Carlos Anderes Furelos.
 Manuel López Portilla.
 Carlos Agüero Gómez.
 Enrique Angel Huelga Rivero.
 Raúl García Inguanzo.
 Jesús Diego García.
 Angel Gutiérrez Soberón.
 José Manuel Vázquez Zarco.
 Mariano Irizábal Coterillo.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que, a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria y art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 12 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de operador, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de noviembre de 1985.)

Admitidos

Amelia Saiz Cobo.
 Adolfo Vega Salán.
 José Luis Trueba Barquín.
 Honorio González Manzano.
 Luisa Antonia Revuelta Fernández.
 Angel Trueba Ruiz.
 Raúl González Barquín.
 Enrique Ríos Lombilla.
 José Eloy Cayón González.
 Ludivina Abascal Moreno.
 Lourdes García Cortés.
 María Teresa Corral López.
 José Arturo Rodríguez Borbolla.
 Javier Bárcena Rodríguez.
 José Manuel González García.

José Alfonso Sarmiento Agüero.
 Rosa Gema San Emeterio Pérez.
 Asunción Velarde González.
 Francisco J. Domínguez Pérez.
 Nicanor Trueba Fernández.
 Rosaura Gutiérrez Vega.
 Federico Arturo Pérez Herrera.
 Isabel Rubio González.
 Joaquín Pozueta Llano.
 Carmelo Sainz de Varanda y Gómez.
 María Encarnación Lecuna Tolosa.
 Severino Suárez Fernández.
 María Luisa Robles Cuesta.
 Elisa C. Buendía Sainz.
 Ana Gema Ruiz Hoyos.
 Sergio de la Canal San Román.
 María Luz Calderón Haro.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que, a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria y art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 12 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de portero, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de noviembre de 1985.)

Admitidos

Sergio de la Canal San Román.
 Manuel Canal Pérez.
 Rubén Jesús Pérez Fernández.
 Enrique Bretones Ceballos.
 José Manuel Martínez Fuentes.
 Angel Lamadrid Conde.
 Joaquín Renes Galarraga.
 Luis Antonio Cabrero Carrasco.
 José Antonio González Díaz.
 Adolfo Vega Salán.
 José María Velarde Pérez.
 Juan Carlos Navarro Cifrián.
 Gregorio Cantalapiedra Alonso.
 José Manuel Aragón Alonso.
 Jesús Emilio Izquierdo Vega.
 Orlando Calleja Gutiérrez.
 Francisco Manuel Cerdeiro López.
 Emilio García Alcalde.
 Pedro Jesús Crespo Montes.
 Manuel González Zurita.

Angel Alvarez Eguren.
 Jesús Joaquín Dalama Pernía.
 Alfonso Celorio Calderón.
 José Bustamante Arozamena.
 Victoriano Gómez Gutiérrez.
 Angel Trueba Ruiz.
 José Luis Montero Terán.
 Luis Antonio Rodríguez Muriedas.
 José Manuel García Cuevas.
 Manuel Fernández Gómez.
 Alberto Polidura Fernández.
 Fernando Torre Saiz.
 José Ignacio Zuloaga Zarabozo.
 Víctor Pulgar Peña.
 Isidoro Cayón Fernández.
 Francisco José Marcos Crespo.
 Luis Angel González San Román.
 José Luis Herreros Pérez.
 Felipe Villegas Ruiz.
 José Manuel Trueba Ulibarri.
 José Ramón Rodrigo Cabo.
 Roberto Gutiérrez González.
 Juan Antonio González Lavín.
 Miguel Angel Fernández Campo.
 José Manuel Fernández Cobo.
 Luis Rebolledo Gómez.
 José Cimiano Fernández.
 Enrique Ríos Lombilla.
 José Luis García Juanes.
 Begoña González Miera.
 Joaquín Díaz Munárriz.
 Manuel López Portilla.
 Angel Gutiérrez Gutiérrez.
 José Antonio Rodríguez Martín.
 José María de Cos Fernández.
 José Luis Cacho Hernando.
 José A. Barreda Cuesta.
 Carlos Agüero Gómez.
 Pedro Guerra Alonso.
 Eduardo Castillo Silvo.
 José Manuel Castillo Manrique.
 Jesús Diego García.
 José Luis Cacho Sainz de Baranda.
 Angel Gutiérrez Soberón.
 Ricardo Quijano Zarrabeitia.
 Luis Fernando Díaz Rubín.
 María Victoria Cayón Chaperó.
 Julia Velasco Pérez.
 María Encarnación Lecuna Tolosa.
 María Luisa Lecuna Tolosa.
 María José Fernández González.
 Natalia Castillo Silvo.
 María Isabel Gutiérrez Lozano.
 María Isabel Solar Peña.
 Jesús José Santamaría Arce.
 José Manuel García García.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que, a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria y art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interpo-

ner reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 12 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Contratación

Pongo en su conocimiento que, para poder tramitar el correspondiente expediente para la devolución de fianzas que tiene solicitadas en este Ayuntamiento, correspondientes a reparación de varias calles del término municipal, deberá personarse en la administración del «Boletín Oficial de Cantabria», Diputación Regional, con el fin de satisfacer el importe para la publicación del anuncio, requisito indispensable para su devolución.

Torrelavega, 19 de noviembre de 1985.—El jefe del Negociado (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1985, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de acondicionamiento y reforma de la Casa Consistorial, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Objeto del contrato.—Ejecución de la obra de acondicionamiento y reparación de la Casa Consistorial.

Tipo de licitación.—5.351.359 pesetas, mejorada a la baja.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Pagos.—Contra certificación de obra del técnico director, existiendo crédito en el presupuesto ordinario del ejercicio.

Fianza provisional.—Para tomar parte en la subasta será de 107.032 pesetas.

Fianza definitiva.—Será del 4 % del remate.
Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Apertura de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Apertura de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Modelo de proposición.—Don..., de estado..., profesión..., domiciliado en..., documento nacional de identidad número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de reparación y acondicionamiento de la Casa Consistorial en el precio de... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Documentación complementaria.—Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

f) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

g) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial, el epígrafe que le faculte para contratar.

Entrambasaguas a 20 de noviembre de 1985.—El

alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

ANUNCIO

Rectificado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 20 de Noviembre de 1985, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la nueva subasta de las obras de alumbrado público en Rubalcaba, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia, de nuevo, subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de las obras: El objeto de las obras es el de la ejecución de las elaboradas en el proyecto redactado por el señor ingeniero técnico industrial don Valeriano Ateca Cotero para llevar a cabo el alumbrado en Rubalcaba (Lierganes).

Tipo de licitación: 2.043.178 pesetas, si bien podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolu-

ción de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, si bien, el Pleno del Ayuntamiento, a petición del interesado, si concurrieran circunstancias de reconocida necesidad, podrá ampliar dicho plazo.

Pago: Con cargo al presupuesto de este Ayuntamiento.

Fianza provisional: 40.864 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de..., conforme acredita con...), se compromete a ejecutar las obras de alumbrado público en Rubalcaba en el precio de... pesetas (en letra y número), con sujeción al proyecto y pliego de cláusulas económico-administrativas, expuestas públicamente en «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes tanto de carácter estatal, autonómico o local.

(Lugar, fecha y firma.)

Liérganes, 22 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SARO

Reglamento de la red de aguas de Saro y de Llerana de abastecimiento domiciliario

Artículo primero. La presente ordenanza tiene por objeto regular el enganche a la red de aguas, en el término municipal de Saro.

Artículo 2.º Son sujetos a la presente regulación todos aquellos propietarios o inquilinos de casas, edificios, cabañas o cualquier otra forma de construcción que disfrute del servicio de abastecimiento de aguas.

Artículo 3.º Para el enganche de la red de aguas se deberá presentar la debida solicitud ante el Ayuntamiento y dirigido al señor alcalde.

Artículo 4.º El cobro de las tarifas de la presente se hará a través de las Juntas Vecinales, en sus respectivas traídas de agua, coincidentes con su jurisdicción. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de que, mediante acuerdo del Pleno con las formalidades establecidas en legislación de Régimen Local, asuma la función recaudatoria de la tasa de aguas.

Artículo 5.º Las tarifas se determinarán anualmente por el Ayuntamiento Pleno con las formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 6.º Los enganches a la red de aguas que no hayan sido solicitados y aprobados por el Ayuntamiento serán sujetos de sanción, pudiendo ascender la misma al coste de la obra de enganche; la sanción será impuesta por el alcalde, así como por orden de desmantelamiento de la obra no aprobada será ejecutada a costa del infractor.

Artículo 7.º El impago de las tasas, previa denuncia de la Junta Vecinal ante el Ayuntamiento Pleno de dos semestres determinará el corte del suministro domiciliario, pudiéndose recurrir la resolución de acuerdo con lo previsto en la legislación administrativa procedimental general y la de régimen local.

Artículo 8.º La presente reglamentación entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente que, sobre ordenanzas y reglamentos municipales, se establece.

Artículo 9.º En lo no previsto por la presente regulación se estará a lo dispuesto en la legislación estatal general y disposiciones que, sobre la materia esté vigente.

Artículo 10. Para el enganche ha de tenerse en cuenta las siguientes medidas:

a) Se utilizará tubería de polietileno flexible de 12 atmósferas, si en los planos del proyecto no se indican otras presiones.

b) Los diámetros serán los siguientes:

Una vivienda: 3/4" de diámetro en longitudes menores de 50 metros.

Una vivienda: 1" de diámetro en longitudes mayores de 50 metros.

Dos viviendas: 1" de diámetro.

Tres viviendas: 1" de diámetro.

Cuatro viviendas: 1 1/4" de diámetro.

Cinco viviendas: 1 1/4" de diámetro.

Seis viviendas: 1 1/2" de diámetro.

Siete viviendas: 1 1/2" de diámetro.

Ocho viviendas: 2" de diámetro.

Nueve viviendas: 2" de diámetro.

Diez viviendas: 2" de diámetro.

Once viviendas: 63 milímetros de diámetro.

c) Los contadores serán de 16 milímetros de diámetro.

d) Las tomas de la red de distribución se efectuarán con collarines de toma o «T» reducidas para abastecer las viviendas.

Para un número de viviendas igual o superior a ocho, se construirá arqueta de hormigón y tapa de fundición con llave de paso. El diámetro de la misma será el de la tubería de la toma.

e) La profundidad media de la zanja será de 80 centímetros.

f) A la llegada a la vivienda y fuera de ella se construirá una arqueta de 0,60x0,40 de ladrillo macizo para la instalación de la llave de paso de 3/4", y el contador de 16 milímetros.

g) Las piezas especiales serán las normalizadas por la casa suministradora, y el material a emplear será de latón o polietileno.

h) Las salidas de los collarines de toma serán del mismo diámetro que la tubería a instalar en cada caso.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio en Saro y Llerana

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo primero. En uso de las facultades previstas en el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y Ley de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en sus artículos 6, b), y 25 y 49 de las mismas, respectivamente, se establece la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio en Saro y Llerana.

Artículo 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio al que alude el artículo primero deberá acomodarse a lo dispuesto en el reglamento de utilización de enganche por los particulares a la red de agua a domicilio en Saro y Llerana.

CAPITULO II

Obligación de contribuir

Artículo 3.º Hecho imponible. Está constituido por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se haga el enganche, presumiéndose a tal efecto enganche como concesión del permiso municipal correspondiente e instalación hecha.

Artículo 4.º Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas, casas y cuadras que tengan el servicio de suministro o que disfruten de la red de aguas.

b) En caso de división del dominio directo o dominio útil quedarán obligados estos últimos, siendo obligación del propietario de comunicar tal fin al Ayuntamiento o Junta Vecinal correspondiente.

CAPITULO III

Cuotas

Artículo 5.º Las cuotas exigibles por la presente tasa tendrán carácter anual y se harán efectivas mediante recibo a la Junta Vecinal en donde esté enclavado el sujeto pasivo obligado al pago mediante talonario o recibo.

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO IV

Base imponible y tarifas

Artículo 6.º Se establece como tasa que se cobrará con carácter anual tal y como establece el artículo 3.º del presente, que ascenderá, por abonado, a la cantidad de 1.200 pesetas.

La presente tasa sufrirá un incremento de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y a falta de acuerdo el Ayuntamiento Pleno, tendrá un incremento de acuerdo con el índice de costo de la vida previa petición de certificación al Instituto Nacional de Estadística.

Hasta que no lo determine el Pleno del Ayunta-

miento, queda en suspenso el cobro del enganche en la red de aguas; sin embargo, no podrá ser inferior la cantidad que se apruebe a 2.000 pesetas por licencia de enganche.

CAPITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 7.º En todo lo relativo a infracciones y sanciones que corresponden se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 1955, en los artículos 744 y 767 y en el reglamento de utilización y enganche aludido en el artículo 2.º de la presente ordenanza, así como los reglamentos de desarrollo de la Ley de Régimen Local y los que se establezcan en el futuro.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas ordenanzas y reglamentos anteriores a la presente estuvieran vigentes antes de la aprobación de la presente. Asimismo, la presente será ejecutiva desde el día de su aprobación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Saro, noviembre de 1985.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Realizado en la forma establecida, y ante el notario don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño, el 4.º sorteo de las obligaciones de la deuda municipal emitida el 23 de noviembre de 1981, ha correspondido amortizar el lote número 8, comprensivo de los títulos siguientes:

Número de título: 1 de 1 obligación; numeración, 44.801; nominal, 25.000 pesetas.

Número de título: 1 de 1 obligación; numeración, 44.802; nominal, 25.000 pesetas.

Número de título: 1 de 1 obligación; numeración, 44.803; nominal, 25.000 pesetas.

Número de título: 1 de 1 obligación; numeración, 44.804; nominal, 25.000 pesetas.

Número de título: 1 de 4 obligaciones; numeración, 44.805/44.808; nominal, 100.000 pesetas.

Número de título: 1 de 6.392 obligaciones; numeración, 44.809/51.200; nominal, pesetas 115.800.000/160.000.000.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que los titulares beneficiados puedan hacer efectivo el reembolso de las obligaciones en la oficina de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14,2 de la Ley 40/1981, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de septiembre de 1985, aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/1985, al vigente presupuesto ordinario, con las siguientes modificaciones.

Recursos a utilizar: Del superávit de la liquidación del ejercicio de 1984, calculado de acuerdo con el artí-

culo 17 del R. D. Ley 11/1979 y artículo 1 del R. D. 2.159/1979, incluidos mayores ingresos procedentes de resultas: 5.219.650 pesetas. Total de recursos a utilizar, 5.219.650 pesetas.

Incrementos en los gastos: Capítulo 1.º, aumento, 94.650 pesetas; consignación final de la partida afectada, 364.650 pesetas. Capítulo 2.º, aumentos, 2.250.000 pesetas; consignación final de las partidas afectadas, 7.615.000 pesetas. Capítulo 3, aumento, 200.000 pesetas; consignación final de la partida afectada, 1.200.000 pesetas. Capítulo 7.º, aumento, 2.675.000 pesetas; consignación final de la partida afectada, 4.517.000 pesetas. Total aumentos, 5.219.650 pesetas.

Potes a 18 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible.) 1.391

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Ruiloba, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 1985, ha acordado aprobar la modificación de los artículos 3.º y 4.º de la ordenanza reguladora de la cesión de parcelas en arrendamiento, con efectos de 1 de enero de 1986, los cuales quedan redactados como sigue:

«Artículo 3.º—Al terminar el plazo de los cinco años la parcela quedará libre y a disposición del Ayuntamiento. No obstante, se concede al arrendatario por una sola vez el derecho a la prórroga del contrato, siempre y cuando lo solicite por escrito antes del vencimiento del anteúltimo mes de su vigencia. Si el arrendatario ejercitase el derecho a la prórroga se entiende que al mismo tiempo acepta un aumento del precio del contrato consistente en la aplicación al anterior del tanto por ciento acumulado de variación del índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística en los cinco últimos años. Si no lo ejercitase, en el último mes de vigencia del contrato el Ayuntamiento requerirá al arrendatario para que, en cumplimiento del contrato, a partir del día de su vencimiento, cese en el uso y disfrute de la finca.»

«Artículo 4.º—Las parcelas que queden libres por causa distinta al vencimiento del contrato serán subastadas entre los vecinos que no tengan concedida otra anteriormente, y caso de que no llegasen a adjudicarse por cualquier causa se realizará nueva licitación en la que podrá presentar proposiciones cualquier interesado. Del primer tipo, esto es, con carácter restringido, solamente se celebrará una subasta al año.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 702 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ruiloba a 20 de noviembre de 1985.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Ordenanzas reguladoras de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, de la tasa por rieles, postes, etcétera, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y de la tasa por puestos, barracas, etcétera, y la ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 7, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y asnillas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. – La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. – Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.
- b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) que realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con la tasa "sobre licencias urbanísticas".

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Unidad	Derechos Pesetas por		
			día	mes	año
A) Vallas	Primera	metro cuadrado. . .			
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			
B) Andamios	Primera	metro lineal			
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			
C) Puntales.	Primera	por elemento			
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			
D) Asnillas	Primera	por metro lineal . . .			
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			
E) Mercancías	Primera	metro cuadrado. . .		30	
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			
F) Materiales de construcción y escombros	Primera	" "		30	
	Segunda.	" "			
	Tercera	" "			

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

VIGENCIA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, para el ejercicio de 19 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de .. Julio de mil novecientos ... ochenta y cinco

V.º B.º

EL ALCÁLDE,

EL SECRETARIO,



Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles		
Postes de hierro.		
Postes de madera.		
Cables.		
Palomillas		
Cajas de amarre, de distribución o registro		
Básculas.		
Aparatos automáticos accionados por monedas		
Aparatos para suministro de gasolina.		

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 10. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando, por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,5... por 100 (1) de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 12. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de
a pesetas, y pago de los derechos defraudados.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de12..... artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada eltreinta y uno..... deJulio..... de mil novecientos ochenta y cinco.....

V.º B.º
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

(1) La Orden Ministerial de 31 de mayo de 1977, por su artículo primero establece que el valor medio del aprovechamiento podrá establecerse, provisionalmente, en el 1,50 por 100, como máximo, de los ingresos brutos.

T A S A S

Licencia de apertura de establecimientos

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

PARTICULARIDADES.

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES TARIFAS.

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de4..... anualidades de la Licencia fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cines.
Salas de baile
Salas de variedades, cafés conciertos, music-hall y similares
Plazas de toros; salas de boxeo, lucha
Circos

25.000

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de5.000..... pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial;

b) En caso de traslado forzoso del local;

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitios en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1 Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán sancionados con arreglo a lo prevenido en el artículo 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

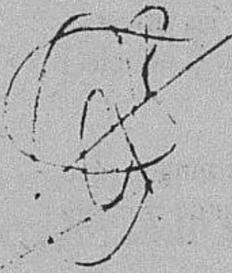
VIGENCIA.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1986.. y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de15..... artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día ...treinta...y...uno..... deJulio..... de mil novecientosochenta...y...cinco.....

V.º B.º
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



**Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones
situados en terrenos de uso público**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 15, de artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250//1976, de 30 de diciembre se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art 2.º El objeto de la presente exacción esta constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con alguno de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. Hecho imponible. - La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectúa sin la correspondiente licencia municipal

3. Sujeto pasivo Están solidariamente obligados al pago de la tasa

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente.

TARIFA

LICENCIAS O PERMISOS	Unidad de adeudo	IMPORTE DE LOS DERECHOS			
		Por día Ptas.	Por mes Ptas.	Por trimtre. Ptas.	Por año Ptas.
	m.2	200			

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real-Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

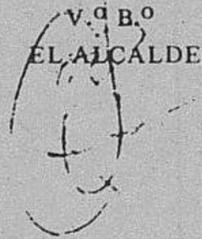
Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

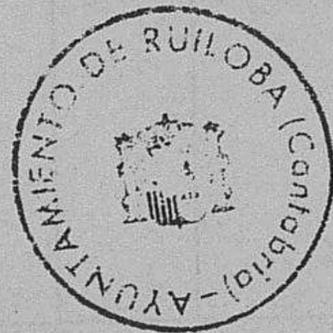
VIGENCIA.

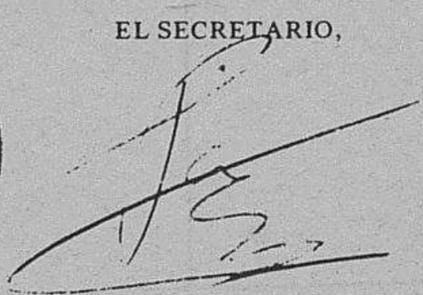
La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 19 86.. y hasta que se acuerde su derogación, o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de10..... artículos fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesiónordinaria..... celebrada el díatreinta y uno..... deJulio..... de mil novecientos ochenta y cinco

V.º B.º
EL ALCÁLDE,




EL SECRETARIO,


CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que les estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, a las concesiones de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No se perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º 1. Conforme al artículo 24-uno, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, únicamente será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 5.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

SUJETO PASIVO.

Art. 6.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

Art. 7.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

EXENCIONES.

Art. 8.º 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones, con rango de Ley, que no sean de régimen local.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO.

Art. 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que establezcan, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho costo.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º- 1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. 1. El importe de las Contribuciones especiales no excederá en ningún caso del 90 por 100 del coste de la obra que la Corporación soporte.

2. Cuando proceda la imposición obligatoria de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, que deberán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicio:

- a) El ... por cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas; primer establecimiento de calzadas, aceras; construcción de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales; instalación de las redes de distribución de agua.
- b) Establecimientos de alumbrado público.

2. Cuando se impongan potestativamente las contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del 50 por 100.

Art. 11. Los porcentajes de participación en el coste total de las obras que determina el número 2 del artículo 10, serán reducidos en los casos y cuantías siguientes:

Primero. En las obras de primer establecimiento de aceras, se tendrá en cuenta:

- 1.º) Cuando el ancho de las mismas fuera superior a dos metros sin exceder de seis, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso de cuatro metros, serán los establecidos con carácter general, según los casos, reducidos en un 50 por 100.
- 2.º) Sobre el coste correspondiente a los excesos de anchura superiores a seis metros se aplicará como porcentaje reductor el 100 por 100.

Segundo. En obras de primera pavimentación de calzada en las vías públicas las reducciones se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes, según se trate de zonas de edificación cerrada o de edificación abierta:

1.º) En calles de edificación cerrada:

- a) Cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de un tercio de la altura de edificación autorizada en las Ordenanzas municipales, sin ser superior a los dos tercios, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general para las obras de primera instalación o de renovación, reducidos en un 50 por 100. Sin embargo, no se aplicará reducción alguna cuando el ancho de la calzada, medido de igual forma, no exceda de dos metros y medio.
- b) Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de dos tercios de altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por 100 en la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

2.º) En calles de edificación abierta:

- a) En los casos de edificabilidad superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado, cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera hasta el eje de la calle, exceda de seis metros sin ser superior a nueve, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondientes a tal exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100; en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los nueve metros, la reducción será del 100 por 100.
- b) En los casos en que la edificabilidad autorizada por Ordenanzas municipales sea superior a un metro cúbico por metro cuadrado sin exceder de tres; y, asimismo, cuando se trate de edificaciones unifamiliares, si el ancho de la calzada medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle exceda de cuatro metros sin ser superior a seis, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100, y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los seis metros, la reducción será del 100 por 100.
- c) En los casos en que la edificabilidad autorizada por las Ordenanzas municipales sea inferior a un metro cúbico por metro cuadrado, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, excede de los dos metros y medio y sin ser superior a cuatro, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso, serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100. Y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los cuatro metros, la reducción será del 100 por 100.

Tercero. En obras de primer establecimiento de alumbrado público, las reducciones que se aplicarán, en su caso serán las siguientes:

1.º) Cuando el alumbrado que se instale exceda en su intensidad lumínica de la que el Ayuntamiento declare como normal en las vías públicas municipales, el porcentaje de participación en el coste establecido en el artículo 10, 1-b) de esta Ordenanza, se reducirá en el 50 por 100, en cuanto a aquella parte del coste imputable al exceso.

2.º) En las iluminaciones que se instalen en el eje de la calzada, siempre que exista otro alumbrado instalado en las aceras o en las propias fachadas de los edificios, el porcentaje de participación en el coste fijado en el artículo 10 se reducirá en un 90 por 100 cuando su distancia al bordillo de la acera supere la establecida como límite de tributación para la calzada, y en un 50 por 100 cuando estén situadas dentro de la zona de reducción del porcentaje general atribuible a la calzada.

3.º) En las iluminaciones a que se refiere el número 2 anterior, si no existiera otro alumbrado en la vía pública, los porcentajes que corresponderían de acuerdo con el artículo 10, se reducirán en un 50 por 100 en el primer caso, y en un 25 por 100, en el segundo.

4.º) Las reducciones a que hacen referencia los números 2.º) y 3.º) anteriores, serán compatibles, en su caso, con la establecida en el 1.º), aplicándose aquéllas sobre las cifras resultantes de haber practicado, previamente, ésta.

Cuarto. 1. Cuando se trate de obras de construcción de aceras, pavimentaciones, alumbrado, alcantariado que beneficien a inmuebles, y una parte de las mismas fuera colindante con terrenos de uso público estatal, provincial o municipal, los porcentajes de participación en el coste total de dichas obras que proceda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y en las reglas anteriores de este artículo, serán reducidos en la proporción en que se encuentre la longitud de línea de colindancia de tales terrenos de uso público en relación con la total longitud de los terrenos afectados por las obras.

2. No obstante, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público estuviere ocupado privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción sólo se aplicará por la parte que proporcionalmente corresponda a las zonas libres de ocupación.

Quinto. 1. En los casos en que las obras referidas de la regla cuarta anterior afectaren a inmuebles inedificables o sujetos a expropiación, los tipos de participación que en cada caso corresponda aplicar a dichos inmuebles con arreglo al artículo 10 y a lo establecido en las reglas precedentes, serán reducidos en un 50 por 100.

2. Si los inmuebles a que se refiere el número anterior fueran objeto de la aplicación de unas mismas contribuciones especiales conjuntamente con otros que no presentasen tales características, se reducirán en un 50 por 100 las cuotas que correspondan aplicar a aquéllos, tras haber aplicado a todas las fincas los tipos de participación general establecidos por el artículo 10 de esta Ordenanza.

BASES DE REPARTO.

Art. 12. El importe total de las contribuciones especiales en los supuestos de aplicación obligatoria, se repartirá entre las personas beneficiadas, utilizando conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

Art. 13. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 717 y siguientes de la Ley de régimen Local, texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955.

Art. 14. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuyentes especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económica-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

Art. 15. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a (1). millones de pesetas. En tales supuestos, su

(1) Art. 35.1. del Real Decreto 3250/1976. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 33, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a cincuenta millones de pesetas si se trata de Municipios de más de cien mil habitantes; de veinticinco millones de pesetas, si se trata de Municipios de más de cinco mil a cien mil habitantes, y de diez millones de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen en el Real Decreto 3250/1976. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 16. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según su naturaleza de la obra o servicios.

Art. 17. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.
- c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.
- d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas o Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.
- e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO.

Art. 18. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento general de Recaudación, aprobado por Decreto número 3154/1968, de 14 de noviembre.

Art. 19. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 20. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 757 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1.º de enero de 1986, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

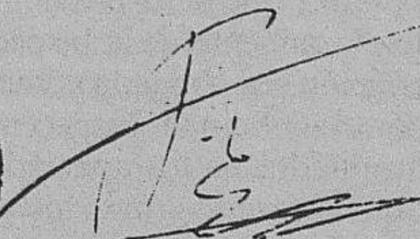
La presente Ordenanza que consta de20..... artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesiónordinaria..... celebrada en ...Ruiloba...a...treinta...y...uno..... dejulio..... de mil novecientos ...ochenta...y...cinco.....

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,





AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

En sesión plenaria del día 21 de octubre de 1985 se elevó a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza de prestación de aguas a domicilio, la cual es del tenor siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De la prestación del servicio al público

Contratación

Artículo primero. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana contratará directamente la prestación de los servicios domésticos con los usuarios y con los profesionales o industriales beneficiarios cuando se trate de servicios industriales.

Artículo 2.º Los contratos de suministro de agua se concertarán por períodos trimestrales naturales infraccionables, prorrogables automáticamente sin ningún aviso.

Artículo 3.º Los abonos correspondientes a cada finca se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales que reciban el agua sin que puedan transferirse de unas a otras.

Artículo 4.º El cambio de usuario de la viviendas o local obligará a un nuevo contrato de suministro de agua. En caso de herencia de la vivienda o local o de que el nuevo titular habitara ya en el inmueble, no serán de aplicación las cuotas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 10.

Artículo 5.º El abonado no podrá, bajo ningún pretexto y sin autorización de los servicios municipales, hacer variaciones en las cañerías, llaves de agua ni contadores, ni destinar el agua a otros servicios de distinta clase que para aquellos para los que han sido contratados.

Cada vivienda dispondrá de una llave de paso de agua, antes del contador.

Artículo 6.º El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones a partir de la llave de paso, antes del contador, bien sea por falta de suministro de agua, por roturas o cierres o variaciones de cualquier tipo en la presión.

Artículo 7.º Al suscribir un contrato habrá de abonarse:

- El importe del mínimo establecido por el período natural que corresponda a la suscripción.
- Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado por un montador y su peón correspondiente, más los gastos de materiales y medios auxiliares que se utilicen.
- Los gastos de desplazamiento de la Inspección.
- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de Inspección, se cobrarán los derechos originados en los apartados a), b), y c), todos los períodos atrasados, más los gastos de los servicios que hayan intervenido.
- Los gastos de pólizas, timbre e impuestos del Estado y del municipio.

Artículo 8.º Cuando algún suscriptor desee cesar en el abono del suministro de agua, lo comunicará por escrito, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

Peticiones del suministro

Artículo 9.º Toda petición de suministro que implique efectuar previamente la acometida al edificio, tendrá que hacerse mediante instancia, a la que se adjuntará plano o croquis de emplazamiento, independientemente de la suscripción del contrato.

Artículo 10. El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen en la acometida serán:

a) Calles con red de distribución.—El peticionario abonará los gastos que se originen del material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida, lo que efectuará por su cuenta.

b) Zonas urbanas.—Como contribución a la red general de distribución, abonará, además, una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de dos tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.

c) En zonas rurales o residenciales.—Como contribución a la red general de distribución abonará una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare de la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca.

Las cuotas de enganche previstas en las letras a), b) y c) anteriores no serán inferiores a 25.000 pesetas para usos domésticos y 30.000 pesetas para usos industriales.

d) Calles sin red de distribución.—Serán por cuenta del peticionario los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo, quedando pendiente de devolverle la diferencia que resultare a su favor en pesetas, conforme vaya habiendo nuevas peticiones que soliciten acometidas de este mismo trozo de red de distribución.

Caso de que la ampliación de la red de distribución afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de las propia acometida.

e) Grupos de varios bloques de la misma empresa.—Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado c) de este mismo artículo.

Además, la distribución de la red dentro del grupo, lo realizará el propio contratista de las obras, siguiendo las directrices de los servicios municipales.

Los servicios técnicos municipales serán los encargados de decidir sobre el tipo de tubería a emplear en todos los casos.

Artículo 11. Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quien se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas serán fijadas y determinadas por los servicios municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio de una segunda llave de paso de agua.

El diámetro que deban llevar las columnas de agua interiores será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos en vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia, será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes; una, como mínimo, para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para restantes usos.

Artículo 13. Cuando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter domésticos y **simultáneamente usos de carácter diferente** propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores, a su vez, independientes o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efecto de pago a lo establecido en el artículo 30 en este último caso.

Artículo 14. Cuando un suscriptor no abone la facturación de suministro de agua en la quincena siguiente del trimestre natural, objeto de facturación, el Ayuntamiento tendrá derecho a suspender el suministro de agua al industrial propietario o consumidor que está incurso en esta norma, para lo cual dará cuenta a la Delegación de Industria y Energía, para que, previa comprobación de los hechos, dicte la Resolución procedente, considerándose que queda autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación en el plazo de tres días, a partir de la fecha en que se dio cuenta a ésta de los hechos para su comprobación.

Esta suspensión originará, a su vez, la rescisión del contrato.

Contadores

Artículo 15. Será obligatoria la colocación de contadores homologados tanto para el servicio doméstico como para el industrial.

Artículo 16. Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar verificados y precintados por la correspondiente Delegación de Industria, así como por el Ayuntamiento, y se colocarán en batería, en lugar de fácil acceso y lectura.

Artículo 17. Cuando el contador no cumpla lo establecido en el artículo 16, no se dará validez al contrato de suministro y se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua y, en caso de litigio, resolverá la Delegación de Industria y Energía en Cantabria.

Artículo 18. Los contadores de uso doméstico serán de 13 milímetros y de 13 milímetros o superiores, si fuese necesario, para otros usos.

Artículo 19. Todo contador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se pare por cualquier otra circunstancia habrá de ser sustituido inmediatamente por otro, corriendo los gastos originados, por sustitución y reparación, a cuenta del usuario, si el contador fuera de su propiedad.

Artículo 20. Al objeto de garantizar un adecuado control de consumos, los servicios municipales se ocuparán de la conservación y sustitución de los contadores, corriendo los gastos originados a cuenta del abonado, en caso de que fuera propiedad del mismo.

Artículo 21. Caso de no poder controlar el consumo habidos en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

Artículo 22. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 84 del Decreto de 12 de marzo de 1954.

Artículo 23. No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesión para más de un usuario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 8 de noviembre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

En sesión plenaria de 21 de octubre de 1985 se elevó a definitiva la aprobación de la siguiente Ordenanza de Recogida de Basuras y Monda de Pozos Negros.

Artículo primero. En uso de las facultades concedidas por las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana establece una tasa por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogidas de basuras en los establecimientos industriales y comerciales de todas clases.
- b) Recogida de basuras en los domicilios particulares.
- c) Vaciado de pozos negros, bien a petición de particulares bien como consecuencia de denuncias o a iniciativa del Ayuntamiento.
- d) Limpieza de acometidas, sifones y toda clase de desagües.

Obligación de contribuir

Artículo 2º Dado su carácter higiénico sanitario, la presente tasa se establece con carácter obligatorio para los servicios comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, siempre que el servicio se preste, y, en su consecuencia, la negativa bajo cualquier pretexto a la entrega de las basuras al personal encargado de su recogida o no permitir al mismo personal encargado del vaciado y limpieza de pozos negros cuando sea necesario, dará lugar a la sanción correspondiente, sin que ello exima en modo alguno del pago de la tasa. No obstante, cuando el particular quiera realizar por sí la retirada de basuras, habrá de solicitarlo así del

Ayuntamiento, quien señalará la forma y el horario en que ha de hacerse, en garantía de la salud pública y quedando sujeto a la correspondiente sanción.

La tasa por el servicio comprendido en el apartado d) del artículo anterior tendrá carácter voluntario y sólo será exigible cuando la prestación del servicio fuera solicitado.

Artículo 3.º Están obligados al pago:

1. Para los servicios comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º, estarán obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que, con cualquier título, ocupen los locales de negocio como tales o como despachos y oficinas de todas clases a que se preste el servicio.

2. Por la recogida domiciliada vendrán obligados al pago quienes, por cualquier título, ocupen o vivan en los pisos o viviendas donde se preste el servicio.

3. En cuanto al vaciado de pozos negros, los propietarios de los inmuebles en los que existan tales medios de evacuación, bien por no existir en sus calles alcantarillado general o bien porque, aun existiendo, no puede, por cualquier causa, efectuarse la acometida.

4. Por lo que respecta a la limpieza de alcantarillado, sifones y desagües, las personas que soliciten la realización del servicio.

Exenciones

Artículo 4.º Se exceptúan del pago de esta tasa:

1. Los establecimientos e instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal, previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

Bonificaciones

Artículo 5.º Se bonificarán con el 50 % las cuotas que afecten a personas en que se den las siguientes circunstancias:

a) Que, siendo jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad, tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

En todo caso, la bonificación será aplicada previa petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe y hechas las oportunas investigaciones por el Ayuntamiento, resultase descubierta, será sancionada por defraudación.

Tipos de gravamen

Las tasas a que esta Ordenanza se refiere, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Industria y comercio

Cuota especial.—Todos aquellos establecimientos que, por su gran cantidad de basuras producidas o por la calidad de éstas, requieran un servicio o un trato especial, abonarán:

a) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 1.000 y 2.000 kilogramos o requiera trato especial: Semestral, 5.156 pesetas; anual, 10.312 pesetas.

b) Cuando la cantidad media a entregar oscile en-

tre 2.000 y 3.000 kilogramos o requiera trato especial: Semestral, 7.617 pesetas; anual, 15.234 pesetas.

c) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 3.000 y 5.000 kilogramos o requiera trato especial: Semestral, 9.960 pesetas; anual, 19.920 pesetas.

Exceso de 5.000 kilogramos, 2.578 pesetas anuales por cada 500 kilogramos.

Cuota normal.—El resto de los establecimientos pagarán:

a) Hoteles de lujo de 1.ª A y D, almacenes de frutas y hortalizas, restaurantes, cafeterías, hospitales sanitarios y similares que utilicen contenedores o cualquier otro recipiente normalizado que facilite la recogida: Semestral, 3.047 pesetas; anual, 6.094 pesetas.

b) Almacenes o establecimientos de venta al por mayor de coloniales, vinos, madera, papel, carbones, drogas, ferretería, quincalla, mercería, bisutería, ropa de señora y caballero, tejidos, curtidos, calzados, betunes, colchones, tonelerías, toldos, juguetería, fundiciones, calderería, bombón y caramelos, gaseosas, jabones, lejías, bujías, conservas y salazones, chocolates, harinas, pan, pastas para sopa, cervezas, vinagres, oxígeno, cal, ortopedia, cristalería, establecimientos para la venta de joyería, maquinaria, efectos navales, materiales de construcción, autos y accesorios para los mismos, perfumería, farmacia, mueblería de lujo, chatarrería, bazares, litografías, hoteles de 2.ª y 3.ª, pensiones y fondas de lujo de 1.ª y 2.ª, bares, cafés, tabernas y bodegones, frontones y teatros, cines, salones de baile, talleres de construcción y mecánicos, empresas de transportes, casas consignatarias y empresas de ferrocarriles, casinos y círculos de recreo, escritorios y oficinas de bancos, autos de línea, gas, electricidad y similares: Semestral, 5.098 pesetas; anual, 10.196 pesetas.

c) Establecimientos para la venta al detalle de calzados, vestidos, confecciones para señora y caballero, efectos y artículos de viaje, bicicletas y su alquiler, instrumentos de música, tapicerías, óptica, papelería, ultramarinos y comestibles, pastelería y bombonería, helados, paquetería y librería, drogas, ferretería, armería, artículos de loza y cristal, sombreros de señora y caballero, flores, artículos y efectos eléctricos, paraguiterías, depósitos de géneros y mercancías de cualquier clase, talleres de recauchutados, garajes, fotografías, sastrierías, tintorerías, platerías, peluquerías, almonedas, pescaderías, carnicerías fuera de los mercados, escritorios y oficinas de casas de cambio, empresas de publicidad y agentes de negocios, transportes, embarques, aduanas, comisiones, seguros, gestorías y similares, imprentas, relojerías, barberías, churrerías, tiendas de baratijas, de leña y carbonerías, puestos de periódicos, pensiones y fondas de 3.ª, casa de viajeros, huéspedes, paradores, posadas y mesones, panaderías, hornos, lecherías, fruterías, talleres de ebanistería, plateros, zapateros, sastre, hojalateros, herreros, encuadernadores, carteros, niqueladores y de máquina de escribir, de aparatos de radio, estancos, modistas, futbolines y similares: Semestral, 4.220 pesetas; anual, 8.440 pesetas.

Viviendas

a) Las viviendas, a excepción de los bloques de pisos, abonarán por cada unidad: Semestral, 1.200 pesetas; anual, 2.400 pesetas.

b) Los bloques de pisos ubicados en Santa Cruz de Bezana, abonará cada piso: Semestral, 1.440 pesetas; anual, 2.880 pesetas.

Vaciado de pozos negros

a) Extracción de materiales fecales, a petición de particulares, cada vez: 2.812 pesetas.

b) La misma, cuando sea a iniciativa de la Administración en virtud de denuncia, cada vez: 5.275 pesetas.

Limpieza de acometida de desagües

Por cada servicio, a petición de parte interesada: 8.788 pesetas.

El Ayuntamiento determinará, previo informe del Servicio de Limpieza Pública, los establecimientos que deben abonar tasa especial por este servicio; el resto contribuirá con la tasa normal.

Los establecimientos que no utilicen para la entrega de basuras al servicio de recogida los recipientes normales que se determinan por bandos u Ordenanzas, sufrirán un recargo en sus cuotas de 50 % de los mismos.

Artículo 7.º Los ocupantes de cualquiera de las plantas de los edificios enclavados en las zonas en que se efectúe la recogida de basuras, vendrán obligados a entregar éstas en los lugares, hora y recipientes que señalan. La determinación de la clase y características de los diferentes recipientes para cada categoría de establecimientos, así como la indicación de lugar y hora será especificado en la correspondiente Ordenanza de Policía.

Artículo 8.º El Negociado de Rentas y Exacciones abrirá un libro de registro en el que, con todos los gastos que juzgue necesarios, anotará los nombres de las personas o entidades sujetas al pago de la tasa, así como las modificaciones que, respecto de dichas personas o entidades, sobrevengan en su obligación de contribuir, en virtud de las altas y bajas que se produzcan.

A tal efecto, todos los inquilinos o propietarios de viviendas, locales de negocios o destinados a otros usos vendrán obligados a presentar en el Negociado de Rentas y Exacciones declaración ajustada a modelo que les será facilitado en dicha oficina, así como las altas y bajas que surjan dentro de los quince días siguientes a aquel en que se produzcan. En caso de omisión de aquella declaración por el interesado, la Administración podrá suplir la falta de la misma por los datos o medios a su alcance, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el particular.

Artículo 9.º La cobranza de la tasa se efectuará por trimestres o semestres, independiente o conjuntamente con otras tasas que recaigan sobre las mismas personas obligadas al pago.

Artículo 10. El vaciado de pozos negros o fosas sépticas por particulares o empresas dedicadas a estos menesteres requerirán licencia municipal previa y se llevará a cabo en las condiciones higiénicas señaladas en las Ordenanzas municipales.

Plazo de vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día

21 de agosto de 1985, entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 8 de noviembre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

En sesión plenaria del día 21 de octubre de 1985 se elevó a definitiva la modificación de la Ordenanza de Postes, Palomillas, etc., sobre la vía pública, la cual es del tenor siguiente:

Fundamento legal y objeto

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el número 11 del artículo 15 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se regula la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas

Artículo 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento, no exceda de un metro cuadrado: El número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 4.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa anual:

1. Cajas registradoras o de distribución, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de un metro cuadrado, pagarán 60 pesetas.

2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella superficie hasta cuatro metros cuadrados, 200 pesetas.

3. Por cada arqueta o transformador cuya ocupación de vía pública no exceda de cuatro metros cuadrados, 200 pesetas.

4. Los mismos elementos, cuando excedan de cuatro metros cuadrados de superficie, por cada metro o fracción de exceso, 200 pesetas.

5. Por cada aparato accionado por moneda o por procedimiento análogo, 0 pesetas.

6. Por cada metro lineal de cable de conducción de energía, si son aéreos, 0,80 pesetas.

7. Por cada metro lineal de cable de conducción de energía, si son subterráneos, 0,40 pesetas.

8. Por cada palomilla, caja de amarre, registro o similar, si no excede de un metro cuadrado, 60 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe; es decir, de pago anual.

Artículo 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se ha-

rán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 10. De conformidad con la facultad concedida en el artículo 15 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se acuerda que todas las percepciones relativas a la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública revestirán en el actual ejercicio la forma de participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos de las compañías explotadoras.

Artículo 11. Se entenderá por ingresos brutos a los efectos de los impuestos el importe en metálico o valor equivalente en metálico de todos los servicios prestados por la compañía dentro del término municipal y que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

Artículo 12. Los servicios prestados por las empresas no se entenderán nunca gratuitos, con excepción del llamado «consumo propio».

Artículo 13. Se entenderán prestados dentro del término municipal todos los servicios que den lugar a un disfrute dentro del mismo, aunque el precio se pague fuera. A su vez, el hecho del pago de un servicio dentro del término municipal no da origen a la obligación de contribuir si se ha prestado fuera del término municipal.

Los servicios que den derechos a un disfrute fuera del término municipal, pero que exijan para su prestación el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del término municipal, estarán sujetos al impuesto con relación al ingreso a que den lugar, en la misma proporción en que el aprovechamiento en la vía pública dentro del término municipal esté, respecto del total aprovechamiento de la vía pública, ocasionado por el servicio.

Partidas fallidas

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 15. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con la normativa en vigor, los que, sin el pago de los correspondientes derechos, utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre.

Vigencia

La presente modificación, una vez autorizada por la superioridad, regirá a partir del 1 de enero de 1986 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 8 de noviembre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

En sesión plenaria del día 21 de octubre de 1985 se elevaron a definitivas las siguientes cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos que han de regir a partir del día 1 de enero de 1986:

a) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.070 pesetas; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.010 pesetas; de más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.420 pesetas; de más de 16 caballos fiscales, 8.025 pesetas.

b) Autobuses: De menos de 21 plazas, 7.490 pesetas; de 21 a 50 plazas, 10.700 pesetas; de más de 50 plazas, 13.375 pesetas.

c) Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.745 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 7.490 pesetas; de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 10.700 pesetas; de más de 9.999 kilogramos de carga útil, 13.375 pesetas.

d) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 1.875 pesetas; de 16 a 25 caballos fiscales, 3.745 pesetas; de más de 25 caballos fiscales, 7.490 pesetas.

e) Remolques y semirremolques: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 1.875 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.745 pesetas; de más de 2.999 kilogramos de carga útil, 7.490 pesetas.

f) Otros vehículos: Ciclomotores, 270 pesetas; motocicletas hasta 125 cc., 405 pesetas; motocicletas de más de 125 hasta 250 cc., 670 pesetas; motocicletas de más de 250 cc., 2.010 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 8 de noviembre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 1985, el expediente de suplemento de crédito número 4/85, con transferencia, habiéndose publicado en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 143, de fecha 6 de septiembre de 1985, y habiendo transcurrido los quince días hábiles en que se podían efectuar reclamaciones contra el mismo sin que se hayan presentado ninguna, el expediente se entiende automáticamente aprobado definitivamente, por lo que se procede a practicar la publicación del acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre:

Aumentos

Partida, 11.101; aumento, 156.816 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 6.086.678 pesetas.

Partida, 12.101; aumento, 494.999 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 2.482.904 pesetas.

Partida, 13.101; aumento, 3.750 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 19.050 pesetas.

Partida, 18.205; aumento, 200.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 1.509.460 pesetas.

Partida, 21.101; aumento, 300.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 1.600.000 pesetas.

Partida, 22.301; aumento, 200.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 1.950.000 pesetas.

Partida, 22.203; aumento, 600.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 2.700.000 pesetas.

Partida, 25.706; aumento, 700.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 9.200.000 pesetas.

Partida, 25.901; aumento, 1.106.583 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 2.006.583 pesetas.

Partida, 25.907; aumento, 50.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 600.000 pesetas.

Partida, 26.106; aumento, 350.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 850.000 pesetas.

Partida, 32.606; aumento, 300.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 1.950.433 pesetas.

Partida, 47.207; aumento, 100.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 700.000 pesetas.

Deducciones

Concepto, 26.306; deducción, 4.562.148 pesetas; consignación que queda una vez efectuada la deducción, 24.010.947 pesetas.

Santa Cruz de Bezana, 30 de octubre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Mazcuerras, número 2, 1985.

Valderredible.

(1.390)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 30/84

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 30/84, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Arce Alonso, en representación de «Setién Herrá y Cía., S. A.», contra doña Nieves Valdés Martín, mayor de edad y vecina de Santander, calle Castilla, número 63, 1º, puerta I, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en públi-

ca subasta, por término de ocho días, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, el vehículo embargado al demandado, que es el siguiente:

Vehículo marca «Mercedes-Benz», modelo N-1.300, matrícula S-2333-G, valorado en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de tasación de dicho vehículo.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que el vehículo se encuentra depositado en los talleres de «Setién Herrá y Cía., S. A.», domiciliado en carretera de Parayas, calle del Miera, s/n., donde podrá ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 13 de enero próximo, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de noventa y dos mil quinientas (92.500) pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 5 de febrero, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de licitación que sirvió de base en la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 20 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 41/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 41/85, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de «Sanchiz Bueno, S. A.», contra don Rufino Prieto Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, con los requisitos que luego se dirán, el bien inmueble que, a la letra, es como sigue:

Urbana.—Piso segundo izquierda de la casa número 27 de la avenida de la Reina Victoria, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 107 metros

65 decímetros cuadrados; y linda: al Norte, avenida de la Reina Victoria; al Sur, casa número 35 de la calle de la Unión y esta misma calle; al Este, patio, caja de escalera y piso segundo derecha del mismo inmueble, y al Oeste, casa número 24 de la avenida de la Reina Victoria. Cuota del 9 %. Inscrita al libro 743, folio 104, finca 54.626. Valorado en cuatro millones trescientas diez mil (4.310.000) pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 22 de enero próximo, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en las descripciones del inmueble; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mimos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 25 de febrero, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación del inmueble tres millones doscientas treinta y dos mil quinientas (3.232.500) pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 4 de abril próximo, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el 20 por 100 de tasación que sirvió de base a la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 11 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 252/85

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrado al número 252/85, promovido por el «Banco Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Bilbao, contra bienes especialmente hipotecados por doña Dolores Sebastián Sanchís, vecina de Torrelavega, en escritura pública de 26 de noviembre de 1984, y en virtud resolución de hoy, dictada

en dicho juicio, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble hipotecado que se dirá, subasta que tendrá lugar en este Juzgado el 9 de enero próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Uno-B: Resto de sótano comercial, en Torrelavega, calle Serafín Escalante, número 10 de gobierno, con superficie de 417,60 metros cuadrados, tiene acceso por escalera sita al Oeste o calle Serafín Escalante. Linda: Norte y Sur, subsuelo, carboneras y cuarto máquinas del ascensor; Este y Oeste, subsuelo y cuarto máquinas de ascensor. tiene señalada cuota en elementos comunes en relación con el valor total del inmueble de 13 enteros por 100 y 64 centésimas. Valorada, a efectos de subasta, en 25.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será de 25.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; la certificación expedida a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y los autos están de manifiesto para examen por los licitadores, y todo licitador acepta como bastante la titulación que pueda expedirse, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos que pudiera contener y a cargo del rematante los gastos de escritura pública de transmisión, impuestos, plusvalías y demás procedentes, estando la finca inscrita en pleno dominio en el registro de la Propiedad a favor de doña Dolores Sebastián Sanchis; la certificación de cargas y de inscripción de dominio de la finca se encuentra en el juicio para examen por los licitadores que lo deseen, y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Torrelavega a 9 de noviembre de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 2.236/83

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.236/83, por daños, cito en forma legal al responsable civil subsidiario don Andrés Bonilla Juárez, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 11 de febrero de 1986, a las diez horas, ante la sala de audien-

cia de este Juzgado; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 19 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 965/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 965/85, por lesiones, cito en forma legal al denunciante y denunciado, respectivamente, don Joaquín Hernández Benito y don Mario Gutiérrez Saiz, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, el día 27 de febrero, a las once horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 22 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.002/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.002/85, por lesiones, cito en forma legal a la denunciada doña María del Carmen Fernández Rivas, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 20 de febrero de 1986, a las diez quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 13 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.041/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.041/85, por agresión, cito en forma legal al denunciado don José María Díaz Gómez y la perjudicada doña Esther Muñiz Serrano, en ignorado paradero, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, el día 28 de enero de 1986, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 18 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 249/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 249/85, por daños circulación, cito en forma al denunciante don Lázaro Tezanos Blanco, cuyo último domicilio fue en calle Castilla, 8, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de enero de 1986, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 21 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.458/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.458/84, seguido por hurto, contra los denunciados doña Anto-

nia Jiménez Jiménez, don Julio Jiménez Jiménez y don Julio Torres Jiménez, los cuales tuvieron su último domicilio en esta ciudad, avenida de Parayas, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día 10 de enero de 1986 y hora de las nueve treinta de su mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse, enterándoles, al propio tiempo, del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 13 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.418/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.418/84, por daños, cito en forma legal a los denunciados Félix García García y Luis Corquera Blanco, cuyo último domicilio fue en Gijón, en la calle San José, número 3, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio arriba indicado con las pruebas de que intenten valerse el día 20 de diciembre, a las nueve cincuenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 14 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria